



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
20º período de sesiones
Ginebra, 27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

San Marino

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.14-09076 (S) 030914 090914



* 1 4 0 9 0 7 6 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Metodología y proceso de consulta para la elaboración del informe	7–11	3
III. Marco normativo e institucional	12–30	4
IV. Protección y promoción de los derechos humanos	31–106	6
A. Igualdad, no discriminación y personas con derechos específicos	31–50	6
B. Derecho a la vida y prohibición de la esclavitud y la tortura.....	51–54	10
C. Administración de justicia y derecho a un juicio justo	55–60	11
D. Libertades de circulación y radicación, y asilo.....	61–67	12
E. Derecho a la ciudadanía.....	68–72	13
F. Derecho a la familia.....	73–76	13
G. Libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión.....	77–80	14
H. Libertad de reunión y asociación.....	81	15
I. Derecho a participar en la vida cultural y política del país.....	82–85	15
J. Derecho a la seguridad social	86–91	16
K. Derecho al trabajo.....	92–100	16
L. Derecho a un nivel de vida adecuado	101–102	18
M. Derecho a la educación.....	103–106	18
V. Consulta con la sociedad civil.....	107–108	19
VI. Observaciones finales	109–110	20

I. Introducción

1. San Marino concede gran importancia a la promoción y la protección de los derechos humanos y, en los foros internacionales, apoya iniciativas en todos los ámbitos dirigidas, en particular, a abolir la pena de muerte en todo el mundo, defender la libertad de religión y creencias, proteger los derechos de los niños y las mujeres, prestando especial atención a la prevención de la violencia doméstica y la protección de las víctimas, y fomentar la democracia y el estado de derecho.
2. San Marino apoya plenamente el mecanismo del examen periódico universal (EPU) y reconoce la gran importancia del EPU para la mejora de la situación de los derechos humanos en el mundo.
3. La República de San Marino presentó su primer informe sobre la situación de los derechos humanos para el examen periódico universal el 29 de noviembre de 2009.
4. El informe elaborado por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal se aprobó en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 10 de junio de 2010, y contiene varias conclusiones y recomendaciones dirigidas a San Marino.
5. A pesar de la extensión limitada de su territorio (se trata de uno de los Estados más pequeños del mundo, con un territorio de 61 km² cuadrados y una población de 32.646 habitantes en abril de 2014), San Marino está convencido de que su labor en el ámbito de los derechos humanos puede constituir una valiosa aportación para su protección y promoción en el plano internacional. Al mismo tiempo, es plenamente consciente de los muchos retos pendientes y tiene la seguridad de que este segundo ciclo de evaluación contribuirá en gran medida a detectar las deficiencias y encontrar posibles soluciones.
6. Varias de las disposiciones adoptadas por San Marino desde que se aprobó el informe en 2010, que se expondrán en los párrafos siguientes, están inspiradas en las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos y en indicaciones de otros órganos internacionales de supervisión. Cabe señalar que en los cuatro últimos años la grave crisis económica internacional también ha tenido efectos negativos en San Marino, por lo que resultó necesario adoptar medidas de apoyo a los grupos sociales más vulnerables que más los sufrieron.

II. Metodología y proceso de consulta para la elaboración del informe

7. San Marino tiene el honor de presentar su segundo informe sobre la situación de derechos humanos, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos para el segundo ciclo (A/HRC/DEC/17/119).
8. Al igual que en el primer informe, San Marino ha decidido utilizar la estructura temática de la Declaración Universal de Derechos Humanos y seguir el orden en que en ella aparecen los derechos y las libertades.
9. La elaboración del informe corrió a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la participación de los Ministerios del Interior, Salud, Trabajo y Educación, y de las oficinas administrativas competentes.
10. El informe trata de los avances logrados en el ámbito de los derechos humanos desde 2010, prestándose especial atención a los cambios introducidos en la legislación, los instrumentos internacionales ratificados y las políticas aplicadas.

11. Las respuestas a las recomendaciones formuladas por los Estados Miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos durante el examen anterior que fueron aceptadas por San Marino se agrupan por temas. En el presente documento, San Marino informa sobre la marcha de su aplicación.

III. Marco normativo e institucional

12. La organización institucional de la República de San Marino se basa en la Ley N° 59 de 8 de julio de 1974: Declaración de Derechos de los Ciudadanos y Principios Fundamentales del Orden Constitucional de San Marino, modificada por las Leyes N° 95, de 19 de septiembre de 2000, y N° 36, de 26 de febrero de 2002.

13. Dicha Declaración tiene valor de constitución y se concibió para fijar las normas de la organización institucional y los principales derechos civiles, políticos y sociales y libertades reconocidos en la República de San Marino.

Recomendación 72.2. Aclarar la relación existente entre las obligaciones internacionales de San Marino y su legislación interna, velar por que los tribunales nacionales den efecto a esas obligaciones internacionales y proceder a un amplio examen de su derecho común para determinar las disposiciones de la legislación nacional que están en contradicción con los principios y las disposiciones de las convenciones, como recomendaron el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, respectivamente.

14. En el artículo 1 de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos se reconoce que las normas del derecho internacional general son parte integrante del ordenamiento constitucional de San Marino, por lo que la República está obligada a ajustarse a ellas en sus actos y comportamiento. En esa Declaración, la República también se compromete a reconocer las disposiciones establecidas en las declaraciones internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales y a adherirse, en su política internacional, a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

15. El ordenamiento constitucional de San Marino "reconoce, garantiza y hace efectivos los derechos y las libertades fundamentales consagrados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales" y establece que "los acuerdos internacionales debidamente firmados y aplicados sobre protección de los derechos humanos y las libertades prevalecerán sobre la legislación interna en caso de conflicto". Así pues, la Declaración confirma que, en caso de conflicto con el derecho interno, prevalecerán los acuerdos internacionales sobre protección de los derechos humanos y las libertades en los que San Marino sea parte.

16. Por consiguiente, esos acuerdos no solo se reconocen como base para la interpretación de la legislación nacional o la adopción de disposiciones legislativas, sino que además, y sobre todo, son directamente aplicables, incluso cuando no existe una ley nacional específica de aplicación.

Recomendaciones 70.1, 70.2, 71.5 y 71.6, y compromiso voluntario 71.8. Ratificar los siguientes instrumentos internacionales o adherirse a ellos: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (70.1) y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (71.5), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (70.2), la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (71.6), y el

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (71.8).

17. Por lo que respecta a la ratificación de instrumentos internacionales, San Marino aceptó cuatro recomendaciones.

18. El 21 de julio de 2011 San Marino ratificó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo facultativo de la misma Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Ambos entraron en vigor en San Marino el 26 de octubre de 2011.

19. El 1 de julio de 2010 San Marino ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que entraron en vigor en San Marino el 19 de agosto de 2010.

20. El 23 de octubre de 2013 San Marino se adhirió a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que entró en vigor en la República el 6 de febrero de 2014. A raíz de esta adhesión, el Congreso de Estado (Gobierno) aprobó el proyecto de ley titulado "Disposiciones para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio" mediante su Decisión N° 12 de 23 de abril de 2014, en la que se encarga al Ministro del Interior y Justicia que inicie el procedimiento parlamentario. El Gran y General Consejo (Parlamento) aprobó luego el proyecto de ley en primera lectura, el 13 de mayo de 2014, y lo sometió al examen y la aprobación de la comisión parlamentaria permanente competente.

21. La República reconoce la importancia de ofrecer a los ciudadanos de San Marino y a los extranjeros que residen en su territorio la posibilidad de recurrir a mecanismos internacionales de presentación de información y denuncias cuando consideren que se han violado sus derechos fundamentales. Por consiguiente, San Marino reconoce los mecanismos de presentación de denuncias individuales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además, está considerando la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

22. En años recientes San Marino ha ratificado varios instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, como el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos; el Protocolo N° 15 que modifica el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; y la Carta Europea de Autonomía Local.

23. El 21 de julio de 2011 San Marino ratificó la enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y está ultimando el procedimiento de ratificación de las enmiendas al Estatuto relativas al crimen de agresión.

24. Además, San Marino firmó el Protocolo N° 16 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. El procedimiento de ratificación está en curso para ambos instrumentos.

Recomendaciones 71.18 y 71.19. Abordar la cuestión de la presentación puntual de informes a los órganos de vigilancia de los derechos humanos. Estrechar la cooperación con los órganos de tratados y con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

25. Durante el examen anterior, San Marino se comprometió a solventar el problema de los retrasos en la presentación de informes periódicos a los órganos de supervisión de las Naciones Unidas debidos a la falta de personal encargado de elaborar informes en los servicios de la administración pública. Desgraciadamente, este problema no se resolvió y no fue posible presentar en el plazo oportuno los informes debidos a los órganos de supervisión de las Naciones Unidas. A este respecto, cabe señalar que, en razón de la crisis económica internacional que también afecta a San Marino, el Gobierno ordenó que se congelara la contratación en el sector público.

26. Los retrasos no obedecen a una falta de voluntad política de cumplir las obligaciones de presentación de informes. Muy al contrario, el Gobierno de la República de San Marino concede suma importancia a las funciones de control de la aplicación de las normas internacionales, tanto en lo tocante a la verificación como a los estímulos y la incitación a mejorar. Muchos son los casos en los que se introdujeron importantes medidas legislativas destinadas a mejorar las normas de protección y promoción existentes o a establecer normas nuevas a raíz de recomendaciones específicas de órganos de supervisión regionales o internacionales.

27. La administración de San Marino está redactando actualmente el informe periódico correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y poniendo al día su documento básico. Ambos documentos se presentarán a los órganos de supervisión de las Naciones Unidas lo antes posible.

28. Aunque San Marino no está en condiciones de cumplir cabalmente las obligaciones de presentación puntual de informes contraídas en virtud de tratados, sí ha demostrado su voluntad de plena cooperación al cursar a todos los procedimientos especiales temáticos, en abril de 2003, una invitación permanente a visitar el país. Hasta la fecha, San Marino no ha recibido visita alguna.

29. La República de San Marino también apoya la plena aplicación de la resolución 68/268, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de abril de 2014, que mejorará efectivamente la presentación de informes nacionales sobre tratados de derechos humanos mediante la aplicación de un procedimiento simplificado y la armonización de los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos. Respetando plenamente la independencia de los distintos órganos de tratados, cada uno de ellos puede dar efecto a la resolución facilitando la presentación de informes nacionales, en interés de los Estados en cuestión y del funcionamiento general de los mecanismos de supervisión establecidos por los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas.

30. Además, en los cuatro últimos años algunos órganos del Consejo de Europa, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Comisario para los Derechos Humanos y el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA), han visitado periódicamente San Marino. Se ofreció a todos ellos la máxima cooperación y el Gobierno respondió a las preguntas y siguió las recomendaciones que se le hicieron.

IV. Protección y promoción de los derechos humanos

A. Igualdad, no discriminación y personas con derechos específicos

31. San Marino tiene una legislación completa y medidas de política activa para promover la igualdad de todas las personas ante la ley y la igualdad de trato en todos los ámbitos. El artículo 4 de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos dispone que todos

son iguales ante la ley, sin distinciones por motivos de sexo o condiciones personales, económicas, sociales, políticas y religiosas, y establece que todos los ciudadanos de San Marino tienen derecho a acceder a los servicios públicos y a cargos electivos sin ninguna discriminación. En este mismo artículo se pone de relieve la voluntad de la República de San Marino de promover positivamente el principio de igualdad, no solo eliminando obstáculos a su aplicación, sino también garantizando "idéntica dignidad social y la misma protección de los derechos y las libertades".

32. Los derechos y las libertades consagrados en convenciones internacionales son parte integrante del ordenamiento constitucional de San Marino, y la República concede rango constitucional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en cuyo artículo 14 se establece la prohibición de la discriminación como condición indispensable del goce de los derechos y las libertades fundamentales.

33. El 28 de abril de 2008 el Gran y General Consejo aprobó la Ley N° 66: "Disposiciones contra la discriminación racial, étnica y religiosa". Se trata de un importante instrumento que confirma la voluntad del Gobierno y el Parlamento de San Marino de promover el principio de no discriminación y cumple asimismo los compromisos contraídos por el país al suscribir los principales instrumentos jurídicos internacionales correspondientes, como el Protocolo N° 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Recomendaciones 72.5, 72.6 y 72.7: Considerar la modificación de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos para incluir expresamente motivos como la raza, el color, el idioma, la nacionalidad y el origen nacional o étnico, que actualmente están comprendidos en la noción de "condiciones personales". Adoptar un amplio marco jurídico que prohíba expresamente la discriminación por los diversos motivos que actualmente están comprendidos en el artículo 4 de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos. Incluir expresamente la orientación sexual y la identidad de género como motivos protegidos con arreglo al principio de no discriminación en la legislación y los programas pertinentes, y aplicar los Principios de Yogyakarta con respecto a los derechos humanos, a la orientación sexual y a la identidad de género.

34. Estas recomendaciones no fueron aceptadas por San Marino durante el examen anterior. Sin embargo, cabe reiterar que con la expresión "condiciones personales" se pretende reconocer el carácter ilegítimo de todo comportamiento discriminatorio basado en la situación y las características de las personas, creando así, en lugar de una lista cerrada de derechos fundamentales, una constitución abierta, flexible y progresiva, cuyos contenidos puedan adaptarse a la evolución del derecho emanado de los tratados internacionales relativos a los derechos y las libertades fundamentales.

35. Este planteamiento está en consonancia con el Protocolo N° 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ratificado por San Marino el 18 de marzo de 2003, que prohíbe los comportamientos discriminatorios basados en cualquier condición y se ha aplicado con frecuencia en la jurisprudencia nacional.

1. Mujeres

36. Una prioridad crucial de la política nacional de San Marino es la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de su participación en la sociedad. En los últimos años el Parlamento de San Marino ha aprobado importantes disposiciones legislativas relacionadas con la violencia contra las mujeres y ha aplicado medidas de protección.

Recomendaciones 70.6, 70.7 y 70.8. Aplicar plena y exhaustivamente la Ley N° 97 de 20 de junio de 2008: "Prevención y Represión de la Violencia contra la Mujer y la Violencia de Género"; proporcionar un refugio seguro, así como asistencia psicológica y de otros tipos, a las víctimas de la violencia doméstica; dar una formación especializada a las fuerzas de policía sobre la forma de hacer frente a las situaciones de violencia doméstica.

37. La Ley N° 97 de 20 de junio de 2008: "Prevención y Represión de la Violencia contra la Mujer y la Violencia de Género" instituyó el Organismo para la Igualdad de Oportunidades, que está integrado por tres miembros, con mandatos de cuatro años, elegidos por el Parlamento entre juristas, representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) activas en el ámbito de la igualdad de oportunidades y expertos en comunicación y psicología. En el Decreto Delegado N° 60, de 31 de mayo de 2012, por el que se aplica el artículo 4 de la Ley N° 97 de 20 de junio de 2008, se establecen las diversas formas de asistencia a las víctimas de violencia.

38. En dicho Decreto se especifican los instrumentos operativos del Organismo en el marco de las tareas que se le confían en la Ley N° 97/2008. El Organismo promueve y apoya toda iniciativa encaminada a prevenir la violencia y a prestar apoyo a las víctimas, comprendida la firma de protocolos operativos concretos. Impulsa y supervisa las actividades de las asociaciones que dan a conocer los servicios de asistencia y puede poner en marcha proyectos de prevención. Además, el Organismo promueve la conclusión de un acuerdo, con carácter anual y por medio de la Dirección General del Instituto de la Seguridad Social, con un "Centro de Refugio" ubicado en las inmediaciones o en instalaciones privadas de la República de San Marino.

39. En 2012 se constituyó un grupo técnico institucional para la coordinación de las actividades previstas en la Ley y el Decreto Delegado. Está integrado por sendos representantes de las instituciones siguientes: el Organismo para la Igualdad de Oportunidades, la Policía, la Dirección General del Instituto de la Seguridad Social, el Colegio de Abogados, la Asociación de Psicólogos, las escuelas y el Tribunal Único.

40. El Servicio Público de Salud Mental ofrece asistencia psicológica y de otro tipo a las víctimas de la violencia doméstica, y en 2012 se creó un centro de asistencia para víctimas de violencia, incluidos los actos de acoso criminal y moral, con psicólogos que les ofrecen apoyo y asesoramiento. Además, es posible contactar durante las 24 horas con el Organismo para la Igualdad de Oportunidades a través de una línea telefónica que ofrece a las víctimas de la violencia apoyo, asistencia y cooperación de manera anónima.

41. También se pusieron en marcha campañas de concienciación e información dirigidas a la sociedad civil. La promulgación de la Ley N° 97/2008 se dio a conocer distribuyendo un folleto informativo y explicativo por todo el territorio nacional y enviándolo a todas las familias por correo postal. El Organismo para la Igualdad de Oportunidades promueve varias iniciativas dirigidas a la población en general sobre cuestiones de la violencia de género, también mediante el cine y el teatro.

42. El Decreto N° 60/2012 prevé la formación obligatoria de todas aquellas personas que deben hacer frente a la violencia en el ejercicio de diversas funciones (el personal de las escuelas, las fuerzas de policía, los servicios sociales y sanitarios, los abogados y el tribunal). El Organismo se encarga de promover la organización anual de cursos de formación profesional obligatoria para dotar de los instrumentos adecuados y formar al personal especializado en prestar asistencia jurídica, psicológica y legal a las víctimas de la violencia. Los cursos empezaron a impartirse en 2012, en colaboración con el Departamento de Formación de la Universidad de San Marino, y pronto se elaborará un plan general plurianual de formación y puesta al día de todos los agentes, comprendidas las fuerzas de policía. En estos cursos se analizan los contextos en los que se dan los actos de violencia de género y los motivos que los desencadenan para poder reconocerlos y

prevenirlos, y se presentan las mejores prácticas seguidas en los planos nacional e internacional para prestar asistencia a las víctimas.

43. Además, el Organismo para la Igualdad de Oportunidades trabaja en coordinación con el Organismo de Salud para garantizar el acopio de datos sobre la violencia contra las mujeres y la violencia de género. En 2013 las estadísticas mostraron que el fenómeno de la violencia se manifiesta en todo el territorio, aunque el número de casos es limitado, y las denuncias y las solicitudes de ayuda a los servicios competentes van en aumento. De las entrevistas con el personal de los servicios públicos realizadas por el Organismo puede inferirse que el aumento de las solicitudes de ayuda obedece en parte a un mayor conocimiento y comprensión de las medidas a disposición de las víctimas y a una mayor conciencia y competencia profesional de los agentes. También cabe señalar el aumento de las actuaciones penales a raíz de denuncias presentadas principalmente ante las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, lo que pone de manifiesto el mayor grado de conciencia de los diferentes cuerpos de la policía en el trato con las víctimas. Entre junio de 2008 y diciembre de 2013 el Comisario de la Ley (actuando en calidad de juez tutelar) recibió 171 denuncias por violencia de género.

2. Niños

Recomendación 71.22. Estudiar la posibilidad de suprimir los conceptos de "hijos legítimos" y de "hijos naturales", que, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, continúan existiendo en el ordenamiento jurídico interno.

44. En el artículo 12, párrafo 3, de la Declaración de Derechos de los Ciudadanos se establece que "la ley garantizará a los hijos nacidos fuera del matrimonio protección espiritual, jurídica y social, asegurándoles el mismo trato que a los hijos legítimos". Para aplicar la recomendación 71.22, el Congreso de Estado estableció, en su Decisión N° 21 de 24 de junio de 2014, un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de ley específico para adaptar la terminología de la legislación de San Marino a las recomendaciones en cuestión y revisar las disposiciones vigentes en materia de filiación, eliminando los conceptos de hijos "legítimos" y "naturales". Conviene destacar que se trata de una cuestión puramente lingüística, pues en la legislación de San Marino no hay diferencias de trato entre estas categorías de niños. El grupo ya ha iniciado su labor.

Recomendaciones 71.23, 71.24, 71.25, 71.26 y 71.27. Suprimir los castigos corporales, tanto en la legislación como en la práctica, promulgando disposiciones legislativas nacionales específicas que prohíban los castigos corporales en todos los contextos; continuar los cambios previstos en relación con la responsabilidad penal de los menores.

45. Para aplicar las recomendaciones anteriores, el Gobierno de San Marino aprobó, en su Decisión N° 17 de 17 de junio de 2014, el proyecto de ley titulado "Disposiciones sobre malos tratos en el medio familiar e infligidos a niños", que prohíbe los castigos corporales de familiares o personas con las que se conviva y prevé sanciones más severas por castigos corporales a menores de 14 años.

46. En dicho proyecto de ley se aumenta la edad mínima de responsabilidad penal de 12 a 14 años y se confirma que, para evaluar la capacidad mental de un menor, el juez debe solicitar en todos los casos un informe pericial biopsíquico.

47. Además, de conformidad con la recomendación formulada a San Marino por el Comité de los Derechos del Niño en octubre de 2003, el proyecto de ley establece el derecho del adoptado a conocer sus orígenes, para lo que prevé que el Secretario del Registro Civil facilite a las personas adoptadas mayores de edad certificados, extractos o copias de documentos sobre los hechos y la información relativos a la adopción.

48. El examen en primera lectura del proyecto de ley está inscrito en el orden del día del período de sesiones del Gran y General Consejo que se celebra del 14 al 22 de julio de 2014.

3. Personas con discapacidad

Recomendaciones 70.4 y 70.5. Aplicar plenamente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad e integrar en mayor medida en la sociedad a las personas con discapacidad.

49. Los Ministerios de Salud y Seguridad Social, y de Educación y Cultura están colaborando en la redacción de una ley marco sobre la discapacidad en la que se incorporará la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además de redactar esa ley marco, el grupo de trabajo está trabajando en la preparación de decretos delegados sobre temas específicos, como la eliminación de barreras arquitectónicas, los materiales didácticos de apoyo en las escuelas, la colocación laboral, la salud y la inclusión social. La ley marco prevé el establecimiento de una comisión encargada de promover, proteger y supervisar la aplicación de dicha Convención de las Naciones Unidas. Por el momento no es posible determinar la fecha en la que el proyecto de ley se someterá a la aprobación del Gran y General Consejo.

50. El Comité de Bioética de San Marino, del que se habla en el párrafo 52, ha trabajado en consulta con los Ministerios de Salud y de Educación para concienciar a los ciudadanos acerca de los asuntos de la discapacidad y la inclusión, también mediante la publicación, en inglés e italiano, del documento *The bioethical approach to persons with disabilities* [La aplicación de la bioética a las personas con discapacidad]. En diciembre de 2013 San Marino acogió la presentación de este documento elaborado por dicho Comité de Bioética, durante la cual se celebró una mesa redonda sobre "El respeto de los derechos humanos y el fomento de la inclusión".

B. Derecho a la vida y prohibición de la esclavitud y la tortura

Recomendación 70.10. Continuar protegiendo el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

51. La República de San Marino sigue protegiendo el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural: de hecho, el Código Penal castiga los delitos de homicidio y lesiones (deliberados o involuntarios), infanticidio, incitación o asistencia al suicidio y aborto provocado. La pena de muerte se abolió en San Marino en 1865: San Marino fue el primer país de Europa y el tercer país del mundo en abolir la pena de muerte y presta gran atención, en los foros internacionales, a iniciativas de abolición de la pena de muerte en el mundo.

52. Para proteger la dignidad de la vida humana y evaluar los aspectos éticos, científicos y metodológicos de asuntos relativos a la bioética, y en consonancia con los principios consagrados en las convenciones internacionales en este ámbito, la Ley N° 34 de 29 de enero de 2010 instituyó el Comité de Bioética de San Marino encargado de apoyar y asesorar al Gobierno y al Parlamento, y autorizar las actividades de investigación y experimentación pertinentes desde el punto de vista de la ética. Para poder ser funcional en el contexto nacional de San Marino, el Comité se compone de un grupo básico de tres expertos: un jurista, un especialista en bioética y un experto en ensayos clínicos. Dependiendo de los ámbitos en los que el Comité esté llamado a intervenir, el grupo integra a profesionales de probada experiencia en diversos ámbitos y puede también recurrir a asesores externos. Las actividades del Comité se rigen por el Decreto Delegado N° 2 de 17 de enero de 2011.

53. En enero de 2013 el Comité de Bioética de San Marino aprobó un documento orientativo en el que se define el proceso del fallecimiento y los criterios con los que se determina, desde el prerrequisito bioético de la protección absoluta de la vida humana hasta sus últimos instantes.

54. Además, en el ámbito de la salud se promulgó la Ley N° 7 de 21 de enero de 2010: "Ley Marco sobre la Utilización de Sangre, Células, Tejidos y Órganos Humanos", que es un punto de partida fundamental para adaptar la legislación de San Marino sobre este tema a las normas vigentes en los países de la Unión Europea. Esta Ley garantiza que haya calidad y seguridad en la utilización de sangre, células, tejidos y órganos humanos y que el desarrollo de la investigación biomédica tenga lugar en instalaciones reconocidas y acreditadas en el plano europeo. Además, esta Ley transpone las directrices sobre buenas prácticas de fabricación de medicamentos para uso humano, comprendidos los que todavía estén en fase de prueba, en consonancia con las disposiciones de la legislación vigente sobre autorización de actividades sanitarias y con el cometido y las funciones del Comité de Bioética de San Marino.

C. Administración de justicia y derecho a un juicio justo

55. En el período examinado, el Parlamento de San Marino aprobó varias leyes relativas a la administración de justicia y encaminadas a mejorar la eficiencia del sistema judicial de San Marino.

56. La Ley N° 99 de 29 de Julio de 2013: "Responsabilidad de las Personas Jurídicas", establece la responsabilidad directa de las entidades colectivas en los delitos cometidos en su interés o relacionados funcionalmente con ellas. Por consiguiente, las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal se aplican a toda entidad, empresa, asociación (aun cuando no esté reconocida) e institución pública que participe en actividades económicas. Esta norma sustituyó a la anterior Ley N° 6 de 21 de enero de 2010, que permitía en algunos casos evitar sanciones penales.

57. La Ley N° 41 de 31 de marzo de 2014: "Disposiciones de Extradición", se inspira en el modelo de acuerdo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, introduce reglas más completas en materia de extradición (en el plano del derecho positivo, antes contemplado en el artículo 8 del Código Penal) para ajustarse a las normas internacionales y europeas. Esta Ley reafirma el principio de la doble incriminación, según el cual solo se concede la extradición cuando un acto se considera delito en la legislación de San Marino y en la del Estado solicitante, y la preeminencia de las disposiciones de las convenciones internacionales en las que la República de San Marino es parte.

58. La Ley N° 42 de 31 de marzo de 2014 regula la institución del *decreto penale di condanna* (resolución sancionadora), que es el único procedimiento penal especial de San Marino y consiste en la eliminación inicial de la audiencia preliminar, que puede celebrarse en fecha posterior, tras una resolución sancionadora del juez instructor. En otras palabras, tras examinar la documentación y realizar investigaciones, el juez instructor puede dar por terminadas las actuaciones dictando una resolución sancionadora sin celebrar audiencia. Con este procedimiento, previsto para faltas habitualmente castigadas con sanciones pecuniarias, se pretende agilizar las actuaciones y reducir la carga de trabajo de los jueces. La audiencia puede celebrarse posteriormente mediante la incoación formal de un procedimiento de apelación por la parte o el *Procuratore del Fisco* (fiscal).

59. Del 29 de enero al 1 de febrero de 2013, San Marino recibió la visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). En aplicación de las recomendaciones formuladas por el CPT se creó, mediante la

decisión del Congreso de Estado N° 8 de 23 de septiembre de 2013, un grupo de trabajo técnico encargado de revisar y modificar las normas del sistema penitenciario y, en particular, la Ley N° 44 de 29 de abril de 1997 (Ley de Prisiones) y el Reglamento Penitenciario aprobado mediante la Decisión de Congreso de Estado N° 42 de 26 de mayo de 1997, así como sus modificaciones y adiciones posteriores. El grupo prosigue su labor.

60. Por último, mediante su Decisión N° 20 de 12 de febrero de 2013, el Congreso del Estado creó un grupo de trabajo técnico encargado de redactar un nuevo código de procedimiento penal y, mediante su Decisión N° 22 de 12 de febrero de 2013, un grupo de trabajo técnico encargado de reformar el procedimiento civil. Ambos grupos prosiguen su labor.

D. Libertades de circulación y radicación, y asilo

61. El ingreso y la estancia de extranjeros en la República se rigen por la Ley N° 118 de 28 de junio de 2010 y las modificaciones y adiciones posteriores, y por el correspondiente Reglamento de aplicación N° 186 de 26 de noviembre de 2010 y las modificaciones y adiciones posteriores.

62. Un requisito indispensable para entrar y residir en San Marino es estar en posesión de un visado Schengen válido (en casos de ciudadanos de países que no pertenezcan al espacio Schengen) o de un permiso específico de residencia en un país del espacio Schengen. No se hacen distinciones según el origen del extranjero; solo se distingue entre ciudadanos de San Marino y extranjeros.

63. Se conceden diversos tipos de permiso de residencia, más allá de las estancias turísticas, por reunificación familiar y situaciones especiales, como las estancias por motivos de estudio, trabajo, deporte, atención o tratamiento médicos, rehabilitación y ejercicio de ministerios religiosos.

64. La residencia se concede sistemáticamente por matrimonio o previa solicitud cuando se esté en posesión de un permiso de estancia ordinario durante al menos cinco años. Además, el permiso de residencia puede concederse por disposición del comité parlamentario permanente competente a toda persona que ocupe un cargo ejecutivo o de suma importancia en estructuras de salud y sociosanitarias y en las instituciones y entidades bancarias, de seguros y financieras que se ocupen de asuntos de seguridad pública; a toda persona que ocupe un cargo ejecutivo en sociedades constituidas con arreglo a la legislación de San Marino y con un número importante de empleados; a toda persona que invierta o haya invertido capitales en actividades productivas y garantice la contratación de cierto número de empleados; y a jueces de primera instancia del Tribunal Único.

65. La Ley también introdujo la emisión de permisos de cohabitación para ciudadanos extranjeros que cohabitan con ciudadanos de San Marino o residentes extranjeros; de permisos parentales para personas que no sean autosuficientes y tengan algún hijo que resida en el país o esté en posesión de un permiso de residencia; de permisos para menores cuyos progenitores estén en posesión de un permiso de residencia por trabajo o deporte o de un permiso de cohabitación.

66. Aparte de los motivos de orden público y de los casos de condenas penales concretas, el permiso de residencia se revoca cuando desaparecen las razones por las que se concedió, lo que incluye el cese de los efectos civiles del matrimonio, salvo que hayan transcurrido cinco años desde que se celebró o que la pareja haya tenido hijos.

67. La República de San Marino no ha establecido procedimiento alguno para la tramitación y la resolución de solicitudes de asilo. No obstante, el artículo 14 de la reciente Ley N° 118/2010 y sus modificaciones posteriores introdujo el "permiso extraordinario de

residencia por necesidades humanitarias de protección social". Este tipo de permiso, expedido por el Congreso de Estado, puede concederse en casos de necesidades humanitarias especiales de protección social y permite a su poseedor recibir atención sanitaria y prestaciones económicas temporales del Instituto de la Seguridad Social.

E. Derecho a la ciudadanía

68. Por medio de la Ley N° 35 de 30 de marzo de 2012, el Gran y General Consejo introdujo "disposiciones extraordinarias sobre naturalización" para dar reconocimiento a las expectativas legítimas de quienes han vivido durante años en San Marino, estableciendo con el país y su comunidad una relación sólida, que a menudo prevalece sobre la establecida con el país de origen. En virtud de dicha Ley, el 30 de junio de 2013 se celebró una ceremonia solemne ante los Capitanes Regentes en la que adquirieron la ciudadanía de San Marino 222 ciudadanos naturalizados.

69. En San Marino, puede obtenerse la nacionalidad por naturalización en virtud de leyes extraordinarias. Los partidos políticos han estado preguntándose durante años si la naturalización debía regularse por leyes extraordinarias u ordinarias. También en el caso más reciente, al final del debate, la mayoría parlamentaria decidió mantener el carácter extraordinario de la naturalización.

Recomendación 71.31. Suavizar los estrictos requisitos establecidos para la adquisición de la nacionalidad y velar por la no discriminación, particularmente en lo que se refiere a los niños con un progenitor extranjero.

70. La Ley N° 35/2012 redujo el requisito general de estancia efectiva en el territorio de 30 a 25 años para poder solicitar la nacionalidad, y a 18 años para quienes vivan en el territorio desde su nacimiento. Se mantiene el período de 15 años para los cónyuges de ciudadanos de San Marino, lo que también se aplica a las situaciones de viudedad, y se prevé un proceso abreviado de naturalización para los apátridas.

71. En virtud de dicha Ley, los niños con un solo progenitor naturalizado reciben igual trato que aquellos cuyos dos progenitores estén naturalizados. De hecho, la diferencia de condición de los progenitores contemplada en la Ley de 2000 tenía efectos tan negativos en los menores que generaba una situación de discriminación. La Ley también prevé los casos de menores cuyo progenitor fallece antes de solicitar su propia naturalización y la de sus hijos o hijas menores, y que cumplen los requisitos pertinentes.

72. La Ley N° 35/2012 confirmó la obligación de renunciar a la ciudadanía que se tenga o a cualquier otra. Para inscribir a una persona naturalizada en el registro de ciudadanos basta con que demuestre haber manifestado la voluntad de renunciar a otras ciudadanía enviando notificación a las autoridades extranjeras competentes. La renuncia debe adquirir carácter oficial en el plazo de un año.

F. Derecho a la familia

Recomendación 70.9. Continuar protegiendo la institución de la familia, basada en una relación estable entre un hombre y una mujer.

73. San Marino sigue protegiendo la institución de la familia, entendida como la unión entre un hombre y una mujer de la que forman parte los hijos nacidos o adoptados durante el matrimonio.

74. La reciente Ley N° 43 de 31 de marzo de 2014 aplica el mismo trato a los padres biológicos y a los padres adoptivos y de acogida, y amplía el derecho de uno de los

progenitores a ausentarse del lugar de trabajo en caso de enfermedad de un hijo certificada por un médico, mientras dure la enfermedad, cuando se trate de niños de hasta 6 años, y cinco días al año, cuando el niño tenga entre 6 y 14 años. Se tiene derecho a cuatro licencias remuneradas al mes para ocuparse de un familiar con una discapacidad grave, permanente o temporal, o una enfermedad grave asociada a la edad, permanente o temporal, que necesite asistencia.

75. La familia se protege incluso después de haberse disuelto tras una separación. La Ley N° 57 de 29 de mayo de 2013: "Mediación Familiar", introdujo en el ordenamiento de San Marino la figura del mediador familiar, que presta gran apoyo a parejas con hijos en proceso de separación. La Ley ofrece a esas parejas la posibilidad de reunirse con un profesional imparcial y cualificado, elegido de mutuo acuerdo, que facilita la comunicación y el diálogo entre los progenitores sobre todos los aspectos de las relaciones con sus hijos (educación, salud, mantenimiento, ocio, relaciones sociales, organización de la estancia de cada uno de ellos con sus hijos) y otros puntos de desacuerdo (por ejemplo, asuntos económicos) para que los propios progenitores puedan fijar un programa de separación satisfactorio para ellos y para sus hijos, que les permita ejercer la responsabilidad parental que ambos comparten. En el Decreto Delegado N° 120 de 2 de septiembre de 2013: "Normas de Mediación Familiar", se dispone la creación de un registro de mediadores familiares y se expone el código de conducta al que deben atenerse.

76. Además, el 25 de octubre de 2013 el Ministerio de Salud y Seguridad Social presentó, en primera lectura, la Ley del Observatorio Nacional de la Familia, que está pendiente de examen por la comisión parlamentaria permanente competente. La Ley dispone la creación del Observatorio Nacional de la Familia y medidas de apoyo científico y técnico para la elaboración de políticas familiares. El Observatorio realiza actividades de estudio, investigación, documentación, divulgación y asesoramiento en el ámbito de las políticas familiares.

G. Libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión

77. La libertad de conciencia y religión goza de especial protección en San Marino, tanto en el plano constitucional como en el derecho penal. De hecho, en el capítulo II del Código Penal que entró en vigor el 1 de enero de 1975 se tipifican diversos "delitos contra la religión", se prevén las sanciones correspondientes y se amplía esta protección a todas las religiones sin distinción.

78. La libertad de expresión y pensamiento, en todas sus formas, comprendido el derecho a dar y recibir información, es un elemento esencial de la sociedad de San Marino.

79. El 13 de enero de 2014 se inició el procedimiento parlamentario de aprobación del proyecto de ley sobre la industria editorial y los medios de comunicación, actualmente pendiente de examen por la comisión parlamentaria permanente competente. El texto ofrece un marco para todos los operadores en los ámbitos de la información y la edición, como los periodistas, los publicistas y los editores, y garantizará la libertad de quienes den noticias y la protección de quienes sean su objeto, para evitar usos ilícitos de la información, al tiempo que sancionará conductas indebidas y punibles por ley.

80. En mayo de 2013 se celebró en San Marino la primera conferencia sobre la libertad de prensa. El evento, titulado "Prensa Libre, Estado Libre", contó con asistentes destacados de Italia y San Marino y permitió por primera vez intercambiar directamente opiniones con profesionales del sector en un clima de apertura a Europa y al mundo de la información, que está en profunda mutación. La segunda edición de este evento se celebró el 3 de mayo

de 2014, con ocasión del Día Mundial de la Libertad de Prensa; se debatió con expertos en la materia sobre el contenido y la aplicación de las leyes pertinentes.

H. Libertad de reunión y asociación

81. En el próximo período de sesiones parlamentario (julio de 2014), se presentará en primera lectura el proyecto de ley del voluntariado, que constituye un sólido punto de partida para el reconocimiento de este fenómeno social. En el artículo 1 de dicho proyecto de ley se establece que la República reconoce el alto valor humanitario, social y solidario del voluntariado, que es expresión de participación, solidaridad y pluralismo, fomentándose su desarrollo y protegiéndose su autonomía. El texto propicia la consecución de los objetivos sociales, culturales y civiles del voluntariado, y lo promueve como instrumento de desarrollo real y pleno de las personas y la comunidad. El proyecto de ley también abarca los servicios del voluntariado internacional, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal sobre el Voluntariado (Ámsterdam, 2001).

I. Derecho a participar en la vida cultural y política del país

82. De 2010 hasta la fecha, en la República de San Marino se celebraron elecciones para renovar el Gran y General Consejo (11 de noviembre de 2012) y tres referendos.

83. Con ocasión de las elecciones del 11 de noviembre de 2012, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), por invitación de la Misión Permanente de la República de San Marino ante la OSCE, efectuó en el país una misión de evaluación de las necesidades que transcurrió del 17 al 19 de octubre de 2012. En el documento final de la misión se expresó gran confianza en la integridad del proceso electoral y la capacidad de la administración electoral de organizar elecciones de manera profesional y transparente. También se señaló que el proceso electoral podía mejorarse más con una evaluación externa independiente. Concretamente, había varios aspectos que podían ajustarse en mayor medida a los compromisos contraídos con la OSCE y las normas internacionales, como las disposiciones para la inscripción de candidatos, la financiación de las campañas y la observación de las elecciones. El debate actual sobre el voto en el extranjero podría también beneficiarse de conocimientos especializados externos sobre las buenas prácticas en este ámbito.

84. No obstante, por falta de tiempo y de recursos humanos y financieros, la ODIHR/OSCE decidió no enviar una misión de observación de las elecciones parlamentarias celebradas con anterioridad en 2012. Con todo, dicha organización indicó que estaba dispuesta a prestar asistencia a San Marino en cualquier reforma electoral futura, y también para la revisión de la legislación electoral vigente.

85. Para permitir que los ciudadanos de San Marino recurran más fácilmente al instrumento del referendo, pues hay que tener en cuenta que una tercera parte de la población vive en el extranjero por lo que el *quorum* de aprobación de un referendo suele ser difícil de alcanzar, el Gran y General Consejo aprobó la Ley Cualificada N° 1 de 29 de mayo de 2013: "Referendos e Iniciativas Legislativas Populares". Dicha Ley entraña novedades importantes, como la verificación previa de la admisibilidad de la pregunta del referendo por el Colegio de Garantes de la Constitucionalidad de las Normas antes de que se recojan las firmas de al menos el 1,5% del electorado. También prevé la aprobación de la propuesta sometida a referendo si obtiene la mayoría de los votos válidos emitidos y, en cualquier caso, no menos del 25% de los votos de los votantes inscritos en el censo electoral. Así pues, el *quorum* se redujo del 32% al 25%.

J. Derecho a la seguridad social

86. Para aplicar las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa, se presentó el proyecto de ley sobre las normas de reconocimiento de las personas con derecho a la atención sanitaria y las disposiciones para la aplicación de cuotas de capitación. En este proyecto se establece un nuevo régimen reglamentario para las cuotas de capitación que tiene en cuenta el cambio de la situación económica de San Marino sin gravar a los nacionales extranjeros que han perdido sus empleos.

Recomendación 71.10. Actualizar la legislación sobre la formación de las personas que se ocupan de los niños, de las personas de edad, de las personas enfermas y de las personas con discapacidad.

87. En 2014, con ocasión del ajuste organizativo y estructural de la residencia para personas con discapacidad "Colore del Grano", el Organismo de Autorización, Acreditación y Calidad de los Servicios Sanitarios, Sociosanitarios y Socioeducativos, responsable de autorizar los establecimientos sanitarios y sociosanitarios, impuso requisitos profesionales específicos a los trabajadores encargados de integrar en dicha residencia a pacientes con discapacidades múltiples.

88. En 2014, en el contexto de la revisión general de la dotación de personal del conjunto de la administración pública de San Marino, dicho Organismo fijó la dotación de personal sanitario y sociosanitario del Instituto de la Seguridad Social y estableció requisitos específicos de formación para los profesionales que se ocupan de niños, ancianos, enfermos y personas con discapacidad. Esta dotación de personal se aprobó mediante el Decreto Delegado N° 102 de 1 de julio de 2014.

89. Los planes anuales de formación del Instituto de la Seguridad Social prevén cursos de formación cualificada para el personal que se ocupa de enfermos, personas con discapacidad, ancianos y niños.

90. En 2014, el Organismo y la Agencia Nacional de Servicios Sanitarios Regionales (Agenas) de Italia suscribieron un acuerdo marco de cooperación para la realización de actividades de formación que también abarca la formación médica continua y la acreditación de establecimientos.

91. En 2012, el Departamento de Formación de la Universidad de San Marino organizó un curso de formación superior sobre "La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)" dirigido a docentes, trabajadores sociosanitarios y ciudadanos interesados.

K. Derecho al trabajo

92. En los últimos años el empleo ha registrado una tendencia negativa en el territorio de San Marino: la tasa de desempleo aumentó del 1,59% en 2006 al 19,46% en 2012, y al 12,09% en 2013.

93. En vista de la grave y persistente crisis del empleo y del consiguiente aumento constante del uso de las redes de protección social ya previstas en la legislación de San Marino, en los últimos años la República ha adoptado y puesto en práctica varias medidas legislativas en materia de empleo. Se ha dado prioridad al fortalecimiento de las redes de seguridad social para que protejan a personas que, tras haber perdido su empleo o no haber logrado integrarse en el mercado laboral, no disponen de otras formas de ingreso, prestándose particular atención a las categorías más vulnerables.

94. Habida cuenta del aumento de la tasa de desempleo, el Ministerio de Trabajo intervino con el Decreto-Ley N° 130 de 9 de agosto de 2011: "Medidas Urgentes de Racionalización y Eficiencia del Mercado Laboral". Esta medida concierne y afecta a algunos aspectos fundamentales del sector, pues tiene por objeto encontrar mecanismos y ayudas que fomenten el empleo de personas que se vieron inmersas en procesos de despido colectivo o se quedaron sin trabajo al expirar su contrato. También favorece los contratos indefinidos gracias a ayudas e incentivos a las empresas y asiste a los grupos de población más débiles (jóvenes, familias monoparentales con hijos a cargo, desempleados de más de 50 años). El Decreto introduce asimismo correctivos y normas de protección para un uso adecuado del sistema de redes de protección social y fija normas más estrictas para luchar contra el trabajo no declarado. Además, se está concibiendo otra medida de intervención provisional, que concluirá el 30 de junio de 2015, en respuesta a la persistencia de la crisis del empleo.

95. La Ley N° 73 de 31 de marzo de 2010: "Reforma de las Redes de Protección Social y Nuevas Medidas Económicas para el Empleo y la Empleabilidad", reformó y actualizó las prestaciones laborales gracias a las nuevas medidas siguientes:

- Fondo de complemento salarial: prestación económica con cargo al Fondo para las Redes de Protección Social, concebida para sustituir parcialmente los ingresos de trabajadores dependientes cuya relación laboral ha quedado suspendida o cuya jornada laboral se ha reducido por motivos de fuerza mayor, por condiciones temporales del mercado conducentes a la contracción o la suspensión de la actividad o por razones de reciclaje profesional, reconversión productiva o reestructuración organizativa;
- Prestación económica especial de movilidad: prestación económica en sustitución de los ingresos de personas con contratos indefinidos y miembros de cooperativas de producción o de trabajadores que perdieron su empleo a raíz de planes de despido o por cese de la actividad del empleador;
- Prestación por desempleo: prestación económica concebida para reemplazar o complementar los ingresos de trabajadores dependientes con contratos a plazo fijo y de cualquier otra persona que se haya beneficiado de la prestación económica especial, que se encuentren involuntariamente desempleados.

96. El objetivo primordial del Ministerio de Trabajo en 2014 ha sido fomentar el empleo, prestando especial atención a las actividades de represión del trabajo ilegal y no declarado. En relación con esta última cuestión, en su Decisión N° 24 de 23 de septiembre de 2013, el Congreso de Estado creó un grupo de trabajo para aplicar la reforma de los servicios de inspección y fijar el procedimiento correspondiente, esto es, las tareas, las facultades y el calendario de inspección, con la posibilidad de realizar mayor número de inspecciones y de unificar en consecuencia los diversos servicios (la Inspección de Trabajo, de la Oficina del Trabajo; la Oficina de Inspección, de la Administración del Instituto de la Seguridad Social; y el Servicio de Inspección, del Departamento de Prevención del Instituto de la Seguridad Social) en un único cuerpo de inspectores dirigido por la Oficina del Trabajo, también con objeto de racionalizar los recursos humanos y garantizar una labor más eficaz de prevención y control.

97. La reciente Ley N° 71 de 29 de abril de 2014: "Sistema de Concesión de Incentivos al Empleo y la Formación, y Tipos de Contratos de Formación", establece medidas de simplificación y racionalización del sistema de incentivos a la contratación concediendo esos incentivos a categorías de trabajadores que encuentran dificultades para integrarse o reintegrarse en el mercado laboral (jóvenes, trabajadores despedidos, desempleados de larga duración, mayores de 50 años), mediante programas de formación para que adquieran competencias específicas y mediante la ampliación de los mecanismos de protección. Así,

con la racionalización de las prestaciones y las ayudas a las empresas que contratan a trabajadores que reciben asistencia de las redes de protección social se pretendía fomentar un uso adecuado de esas herramientas por las empresas y los trabajadores, desalentar las prácticas abusivas y equilibrar la gestión del Fondo para las Redes de Protección Social.

98. Las medidas "anticrisis" adoptadas hasta la fecha fortalecen las medidas de apoyo a los ingresos y la reintegración en el mercado laboral de desempleados y trabajadores cuya actividad se ha suspendido.

99. El proyecto de ley sobre la regulación de empleos ocasionales y auxiliares, que introduce bonos de trabajo como método de simplificación y sustituye a las normas sobre empleos ocasionales y de corta duración, fue aprobado en primera lectura en mayo y junio de 2014 por la Comisión Parlamentaria Permanente y se presentará al Gran y General Consejo lo antes posible.

100. Se introdujo, con carácter provisional, un mecanismo de concesión de prestaciones por jubilación anticipada para facilitar la integración de jóvenes en el mercado laboral. Esta medida, adoptada previo acuerdo de las partes interesadas y gracias a la solidaridad de los trabajadores, ha facilitado los procesos de selección en planes de despidos colectivos, al propiciar que en las empresas en cuestión se quedaran los trabajadores jóvenes y que los mayores de 55 años pudieran jubilarse.

L. Derecho a un nivel de vida adecuado

101. La esperanza de vida en San Marino es muy elevada: 81,7 años para los hombres y 86,4 años para las mujeres. La tasa de natalidad es de 9,88 nacimientos por cada 1.000 habitantes, y la tasa de mortalidad es de 7,62 fallecimientos por cada 1.000 habitantes (en 2013).

102. En San Marino, el hambre y la malnutrición pueden considerarse problemas completamente superados, aunque la crisis económica internacional que también azota al país generó desempleo y las consiguientes dificultades a las familias a las que afectó. Además de las medidas de apoyo a las familias ya previstas en el sistema de San Marino, el 4 de julio de 2014 se aprobó el Decreto Delegado N° 104 para prestar apoyo a las familias en dificultades. Dicho Decreto prevé la suspensión, con carácter excepcional, del pago del importe principal de una hipoteca y/o de las cuotas de un arrendamiento financiero correspondientes a la adquisición de la primera vivienda por un período de 12 meses.

M. Derecho a la educación

Recomendación 70.3. Continuar desarrollando una estrategia nacional, con la plena participación de todos los interesados pertinentes, para la integración de los derechos humanos en las políticas educativas, en los planes de estudios, en los libros de texto y en la formación de los docentes.

103. En las escuelas se presta particular atención a la cuestión de los derechos humanos, que es una materia estudiada en todos los niveles de enseñanza y en las escuelas de la República de San Marino, como prevén los planes escolares y de conformidad con la Ley N° 57 de 15 de marzo de 2006. Por consiguiente, la enseñanza de los derechos humanos es parte esencial de la educación. La oferta educativa comprende, en el marco de los planes escolares y a través de proyectos específicos, actividades centradas en los derechos humanos destinadas a promover comportamientos basados en el respeto de la dignidad humana, de conformidad con la Ley de 12 de febrero de 1998: "Objetivos de la Escolarización y Derecho a la Educación". El artículo 1 de dicha Ley reza como sigue: "El

derecho a la educación y a la formación de todas las personas se ejerce en las escuelas sin discriminación alguna, garantizándose el respeto de la libertad y la dignidad de las personas, mediante la transmisión del conocimiento, el descubrimiento progresivo de la realidad, el desarrollo del pensamiento crítico, la búsqueda y el intercambio de opiniones, la experiencia de estudio y formas de coexistencia civil y democrática". Habida cuenta de su naturaleza interdisciplinaria, los derechos humanos no constituyen una asignatura independiente en los planes de estudios, pero siempre hay diversas materias y docentes que se interesan por este tema y lo tratan. Los derechos humanos suelen incluirse en unidades educativas complejas concebidas en forma de proyectos didácticos.

104. La formación permanente de los docentes, que es obligatoria en virtud de la ley en San Marino, comprende programas específicos sobre cuestiones de derechos humanos. Concretamente, tras aprobarse la Ley N° 97 de 20 de junio de 2008, sobre "Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia de Género", se impartieron cursos específicos de repaso para los docentes de todos los niveles educativos sobre los derechos humanos de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables.

105. Además, se han creado grupos de investigación e intervención permanentes en todas las escuelas que contribuirán mucho a difundir buenas prácticas y mejorar la enseñanza de los derechos humanos. En ciertos períodos del año, especialmente antes de Navidad, los centros de educación básica de San Marino (nivel preescolar, básico y medio) realizan proyectos didácticos sobre derechos humanos. La Junta de Coordinación Educativa, integrada por todos los directores de centros escolares y el Director del Departamento de Educación, fija directrices operativas concretas para esos proyectos didácticos.

106. En general, San Marino no produce sus propios libros de texto, sino que utiliza los de la vecina República Italiana.

V. Consulta con la sociedad civil

Recomendación 70.11. Continuar cooperando con las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento del examen periódico universal (EPU).

107. Durante la preparación del informe nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió a todas las organizaciones no gubernamentales de San Marino, por conducto del Consejo de Asociaciones Culturales y Cooperativas y en algunos casos directamente, el informe anterior, la lista de recomendaciones aceptadas y rechazadas durante el primer examen periódico universal y material informativo, pidiéndoles que hicieran comentarios y observaciones.

108. Solo respondió una asociación de San Marino, instando al Gobierno a considerar la posibilidad de adoptar varias medidas en favor de las personas con discapacidad y los niños. Entre las medidas propuestas cabe mencionar las siguientes:

- Aprobar una ley de aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que prevea sanciones para los empleadores que no cumplan con la obligación de contratar a una persona con discapacidad por cada 20 empleados (en virtud de la Ley N° 71 de 29 de mayo de 1991).
- Aprobar un plan de acción plurianual para eliminar las barreras arquitectónicas existentes y aportar contribuciones, incentivos y prestaciones, incluidos incentivos fiscales, para eliminar las barreras arquitectónicas en edificios privados utilizados por personas con discapacidad.
- Ofrecer licencias parentales remuneradas, además de las previstas en el artículo 1 de la Ley N° 43 de 31 de marzo de 2014, hasta un máximo de dos años, que puedan

también utilizarse de forma continua, para asistir a familiares con discapacidad en situaciones de probada gravedad o con enfermedades graves, sean o no crónicas.

- Introducir en el sistema escolar la figura del docente especializado en apoyo al aprendizaje, con una formación específica que le permita garantizar la plena inclusión de los educandos con discapacidad y la continuidad educativa y docente.
- Recabar la participación de los progenitores en la elaboración de programas educativos individualizados para los educandos y examinar el programa cada año para evaluar las mejoras concretas y proponer controles y correcciones.
- Implantar en el Tribunal una sala especializada en la infancia y la familia e impartir formación específica a los jueces, y mejorar la utilización y las competencias profesionales de los servicios sociales correspondientes. Adoptar normas procesales específicas para causas de justicia de menores y endurecer las normas de aplicación de las penas por malos tratos a los niños.

VI. Observaciones finales

109. Las instituciones y la población de la República de San Marino son conscientes de la importancia capital de la promoción y la protección de los derechos humanos. La dedicación del Gobierno y el Parlamento al actual ajuste de la legislación interna a las normas internacionales y las necesidades de la sociedad coincide con el empeño que la administración pública y la autoridad judicial ponen en la aplicación y el cumplimiento de la legislación nacional y los tratados internacionales. El control que ejerce la sociedad civil, así como su aliento y su actitud crítica, son fundamentales. La misma importancia se concede a las tareas de información y divulgación que realizan los medios de comunicación.

110. El compromiso con los derechos humanos es permanente y ningún resultado puede considerarse definitivo. Desde esta perspectiva, el examen de la situación de los derechos humanos que realiza el Consejo de Derechos Humanos no solo será una prueba a la que San Marino se someta, sino ante todo un estímulo para el futuro.
